

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### **RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Pereruela (Zamora).**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### **ACUERDO:**

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Pereruela, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Zamora Sur, provincia de Zamora, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Zamora, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de mayo de 2009.

*El Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación,*  
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ

## CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

### **RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, del Instituto de la Juventud de Castilla y León, por la que se convocan elecciones para la renovación de miembros de la Comisión Coordinadora Autonómica de Información Juvenil de Castilla y León.**

El Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, prevé la creación de la Comisión Coordinadora Autonómica de Información Juvenil de Castilla y León y en su artículo 34 establece que es un órgano colegiado, adscrito a la consejería competente en materia de juventud, de consulta en temas de información y documentación juvenil.

Por Ley 3/2006, de 25 de mayo, se crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud. El reglamento de organización y funcionamiento de dicho organismo, aprobado por Decreto 44/2008, de 12 de junio, establece en su artículo 15, la adscripción al Instituto de la Juventud de Castilla y León de, entre otras, la Comisiones Coordinadora Autonómica de Información Juvenil.

La Orden FAM/436/2009, de 16 de febrero, que regula el procedimiento para la elección de miembros de las Comisiones Coordinadoras Autonómicas adscritas al Instituto de la Juventud de Castilla y León, en su artículo 4 establece que la convocatoria de elecciones se realizará por resolución del Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

En consecuencia, en ejercicio de las funciones atribuidas al Instituto de la Juventud de Castilla y León, organismo autónomo creado por Ley 3/2006, de 25 de mayo; en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 117/2003, así como en desarrollo de lo estipulado en la Orden FAM/436/2009,

#### **RESUELVO**

*Primero.*— *Objeto.*

Convocar las elecciones para la renovación de los miembros electos de la Comisión Coordinadora Autonómica de Información Juvenil de Castilla y León.

*Segundo.*— *Candidaturas.*

Podrán presentar su candidatura aquellos interesados que, poseyendo la cualidad de electores, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Orden FAM/436/2009, no hayan sido representantes electos en la Comisión Coordinadora durante los dos mandatos consecutivos anteriores, salvo lo dispuesto en la citada orden para el caso de ausencia de candidaturas suficientes.

Las candidaturas que se presenten lo serán en representación de:

- Centros provinciales de información juvenil.
- Centros locales de información juvenil.